

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 488/MC**

Comas, 15 de Noviembre del 2016.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS****VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas: El Informe No. 838 -2016-SGRyOC-GR/MC, del Sub Gerente de Registro y Orientación al Contribuyente, el Informe No. 168 - 2016-GR/MC, del Gerente de Rentas, el Informe No. 453-2016-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al periodo 2017, los mismos que comprenden las Estructura de Costos (Anexo I) y el Informe Técnico Financiero (Anexo II) el cual contiene las Tasas y estimación de Ingresos, de la Ordenanza descrita.

**CONSIDERANDO**

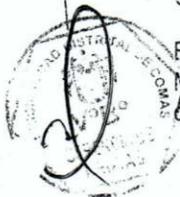
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria.

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99, modificado por Decreto Legislativo N° 953, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.



Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tienen rangos de Ley, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del Art. 200 de las Constitución Política del Perú. Que, es necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios municipales.

Que mediante Informe No. 453-2016-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, señala que la presente Ordenanza se ajusta a la normatividad vigente sobre arbitrios municipalidades.



Estando de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprueba la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE APRUEBA MARCO NORMATIVO DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE VIAS, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL PERIODO 2017**

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo Primero.- AMBITO DE APLICACION**

El ámbito de aplicación del presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Vías y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Periodo 2017, es en la jurisdicción del Distrito de Comas.

**Artículo Segundo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

Los montos recaudados, por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Comas, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.



**Artículo Tercero.- ARBITRIOS MUNICIPALES**

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de cuatro tipos de servicios:

**a) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:**

Comprende el Servicio que consiste en la recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción

**b) Servicio del Barrido de Vías:**

Comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito, lavado de veredas, bermas centrales y plazas.

**c) Servicio de Parques y Jardines:**

A la prestación de los servicios de organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público.

**d) Servicio de Serenazgo:**

A la prestación de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública apoyo a prevención del delito y protección civil, en procura de la seguridad ciudadana.



**Artículo Cuarto.- DEFINICIÓN DE PREDIO,**

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a toda vivienda ó unidad habitacional, local comercial, local industrial ó de servicio, centro de abastos, mercados, supermercados y terrenos sin construir que gozan del servicio que presta la Municipalidad; los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito.



**Artículo Quinto.- DEUDOR TRIBUTARIO**

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Comas cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Asimismo se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos



**Artículo Sexto.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario:

- a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aún cuando no habiten en ellos.

**CAPÍTULO II**

**DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

**Artículo Séptimo.- HECHO IMPONIBLE**

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Comas les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

**Artículo Octavo.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.



Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

**Artículo Noveno.- OBLIGACION DE PRESENTAR COMUNICACIÓN**

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, esta obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

**Artículo Décimo.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO**

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1º) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

**Artículo Décimo Primero.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a.- La Municipalidad Distrital de Comas, de sus predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- b.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c.- Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas cuyos predios sean destinados a templos, conventos ó monasterios.
- d.- Las delegaciones Policiales de propiedad del estado.
- e.- Terrenos sin construir (para el arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Arbitrio de Parques y Jardines).

**Artículo Décimo Segundo.- EXONERACIONES**

Las exoneraciones genéricas de tributos no comprenden a los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza.

**CAPITULO III**

**DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS**

**Artículo Décimo Tercero.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero.

**Artículo Décimo Cuarto.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

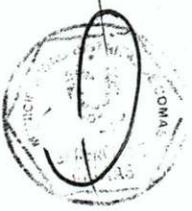
Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

**A.1. Arbitrio de Barrido de Vías:**

- **Tamaño del frente del predio (metros lineales):** Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública y se encuentra expresado en metros lineales.
- **Frecuencia del servicio:** Criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un mes y que mide la intensidad del servicio. En el siguiente cuadro se detalla que en el Grupo de servicio I, la frecuencia del servicio es de 20 veces al mes y en el Grupo II, la frecuencia del servicio es de 4 veces al mes.

GRUPO DE SERVICIO	TURNO(FRECUENCIA)	DESCRIPCION DEL PERIMETRO (vías)
GRUPO I	20	Av Túpac Amaru, Av. Guillermo de La Fuente, Av. Belaunde (Oeste), Av. El Maestro Peruano, Av. México, Av. 22 de Agosto, Av. Micaela Bastidas, Av. Jamaica, Av. Sinchi Roca, Av. San Felipe, Av. Los Incas, Av. Universitaria Norte, Av. Metropolitana (Av. Gerardo Unger) Av. Los Angeles, Av. El Retablo, Av. Héroes del Alto Cenepa (Ex Av. Trapiche- Aut Chillón Trapiche, Av. Carabayillo, Av. El Parral, Av. Sangrara, Av. Los Pinos, Av. Rosa de América, Av. Santa Rosa- Collique, Av. Julio C. Tello- Collique, Av. 03 de Octubre, Av. Miguel Grau
GRUPO II	4	Vías no consideradas en el Grupo I

Cuadro de Relación de Grupos del servicio de vías (Grupo I y Grupo II) y frecuencia que se presta el servicio de Barrido de Vías para el periodo 2017.



*fr***A.2. Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos****Para uso casa habitación**

- **Uso del Predio:** Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación.
- **Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- **Número de habitantes por Predio:** Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

**Para uso distinto de casa habitación**

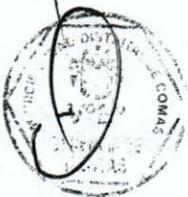
- **Uso del Predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio. Se ha segmentado los predios en las siguientes categorías:

Uso	Categoría de Uso	Cantidad de Predios/ predios/ otros usos
		(#)
<b>TOTAL</b>		<b>103,666</b>
<b>CASA HABITACIÓN</b>		<b>87,840</b>
1	Zonal 1	4,854
2	Zonal 2	8,563
3	Zonal 3	8,416
4	Zonal 4	7,390
5	Zonal 5	6,971
6	Zonal 6	6,755
7	Zonal 7	4,726
8	Zonal 8	7,093
9	Zonal 9	7,257
10	Zonal 10	5,089
11	Zonal 11	4,834
12	Zonal 12	6,494
13	Zonal 13	5,588
14	Zonal 14	3,810
<b>OTROS USOS</b>		<b>15,826</b>
1	Comercio y similares	13,591
2	Restaurantes, pollerías, chifas y servicios similares	762
3	Hoteles, hospedajes y hostales	240
4	Supermercados	6
5	Mercado Vecinal	41
6	Mercado Minorista	10
7	Mercado Mayorista	2
8	Instituciones Educativas	920
9	Instituciones Estatales	49
10	Industrias	204

- **Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

**B) Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:**

- **Ubicación del Predio respecto de las áreas verdes:** de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación Frente a Áreas Verdes (FAV), Cerca a Áreas Verdes (CAV) y Lejos de Áreas Verdes (LAV).





**C) Arbitrio de Serenazgo:**

- La ubicación del predio por zonas, según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones; por lo que, se han determinado ocho zonas según el grado de peligrosidad.
- Uso del Predio: Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- APROBACION**

Aprobar el Informe técnico Financiero de costos, distribución y estimación de ingresos para establecer las tasas del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al periodo 2017, las Estructuras de Costos contenidas en el Anexo I, las Tasas de los Arbitrios de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y el Informe Técnico Financiero desarrollados en el Anexo II, que como anexos, forman parte de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- DEROGAR**

Deróguese la Ordenanza No 485/MC y déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**TERCERA.- TOPES DE INCREMENTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS**

Fijese un tope máximo de incremento del 25% de las Tasas de Arbitrios de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2017 con respecto a las Tasas de Arbitrios determinadas y aprobadas para el periodo 2016.



**CUARTA.- DECLARACIONES JURADAS**

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área, longitud, de frontis, el uso de predios, y el número de habitantes para efectos del cálculo de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrido de Vías y Recolección de Residuos Sólidos para casa habitación, podrán presentar una declaración jurada rectificatoria en la Gerencia de Rentas, la que servirá para la actualización de la Base de Datos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de Enero de 2017, una vez que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ratifique, el texto de la Ordenanza, Informe Técnico, Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos, en el Diario Oficial El Peruano, y será visualizada ingresando al Portal del SAT de Lima, [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) y en el Portal de la Municipalidad Distrital de Comas: [www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe)

**SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO**

Encárguese a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas; a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Comas.

**TERCERA.- FACULTADES DEL ALCALDE**

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS  
  
 MIGUEL ANGEL SALDANA REATEGUI  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS  
 SECRETARIA GENERAL  
  
 PEDRO JOSÉ GUTIERREZ REYES  
 SECRETARIO GENERAL